

Proyecto de Ley N°/2023 - CR



LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C) DEL NUMERAL 1.1 DEL ARTÍCULO 1, Y EL ARTÍCULO 2, E INCORPORA EL ARTÍCULO 8-A EN LA LEY N° 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C) DEL NUMERAL 1.1 DEL ARTÍCULO 1, Y EL ARTÍCULO 2, E INCORPORA EL ARTÍCULO 8-A EN LA LEY N° 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS

El Congreso de la República

1

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1, y el artículo 2, e incorporar el artículo 8-A en la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos; para garantizar la correcta y eficiente administración de justicia a fin de evitar perjuicios económicos al Estado.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 30737

Modificar el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1, el artículo 2, e incorporar el artículo 8-A en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1. Alcance de la presente sección

1.1. La presente sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos:

- a. Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
- b. Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública,

lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.

c. Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente, aun cuando la investigación fiscal y/o el proceso judicial no hubiera concluido y/o se encuentra en trámite.

d. Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.

Artículo 2. Medidas que aseguran el pago de la reparación civil a favor del Estado por la comisión de delitos contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes

Las entidades públicas aplican a las personas comprendidas en el artículo 1 las medidas siguientes:

- a. Suspensión de transferencias al exterior.
- b. Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.
- c. Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.
- d. Anotación preventiva.
- e. Solicitud de medida cautelar ante la autoridad jurisdiccional competente**

2

Artículo 8-A. Solicitud de medida cautelar ante la autoridad jurisdiccional competente

El Fiscal Especializado, de oficio, o a pedido del Procurador Público Especializado, o el Procurador Público de la Entidad directamente agraviada, podrán solicitar al Juez las medidas cautelares necesarias a fin de asegurar el pago de la reparación civil que les corresponda, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil; esta solicitud puede incluir que de manera temporal puedan administrar los derechos de explotación y/o concesión, derivados de los contratos suscritos con los investigados y/o procesados según sea el caso.

Durante la etapa de indagación patrimonial, el Fiscal Especializado está facultado para ejecutar excepcionalmente y por motivos de urgencia, medida cautelar de orden de inmovilización, incautación, inhibición o inscripción, administración sobre cualquiera de los bienes, así como los derechos de explotación y/o concesión materia de investigación.

El Juez resuelve en audiencia reservada dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, apreciando la verosimilitud de los hechos y el peligro en la demora. Para estos efectos, puede ordenar el allanamiento y registro domiciliario de los bienes concesionados a través de los contratos suscritos con los investigados y/o procesados según sea el caso.

De ser necesaria la inscripción de la medida, se cursan los partes judiciales en el mismo acto en el que se concede a la SUNARP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecúese, en el plazo de treinta (30) días calendarios, el Reglamento de la Ley N°30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, aprobado por Decreto Supremo N°096-2018-EF, y demás disposiciones normativas y administrativas; a la modificación e incorporación efectuada en la presente Ley, a fin de otorgarle eficacia y seguridad jurídica a su aplicación.

Segunda. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de publicado en el Diario oficial "El Peruano".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6476/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**


.....
GIOVANNI FORNO/FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

La lucha contra la corrupción es un principio constitucional que, como tal, debe orientar la actuación del Estado.

El principio de lucha contra la corrupción no ha sido recogido en la Constitución de 1993 como un principio constitucional expreso. Se trata, pues, de un principio constitucional implícito de igual fuerza normativa. De ahí que se afirme que el Estado, por mandato constitucional, tiene el deber de combatir toda forma de corrupción.

El Tribunal Constitucional ha precisado que los actos de corrupción no solo resultan contrarios al orden jurídico penal, sino que se encuentran reñidos con los más elementales designios de la ética y la moral y, también, con los valores constitucionales (Sentencia 00019-2005-PI/TC, fundamento 47), sin mencionar que constituye un fenómeno social que se ha proyectado dentro y fuera de la administración del propio Estado (Sentencias 00009-2007-PI/TC y 00010-2007-PI/TC, fundamentos 53 y 54). 7.

Asimismo, en la resolución recaída en el Expediente 00006-2006-CC/TC (Aclaración), el Tribunal sostuvo, a este respecto, lo siguiente:

"(...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales, con la consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero "aplicador" de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra (fundamento 11)".

A ello debe añadirse que la corrupción es percibida por la sociedad peruana como uno de los graves problemas que enfrenta el país; la corrupción impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones y, es considerada como uno de los principales

problemas del país; esto, a su vez, tiene un impacto negativo en la confianza que muestran los ciudadanos en las entidades públicas, porque mella la legitimidad de tales instituciones y de sus principales autoridades.

Por ello, corresponde enfatizar que la lucha contra la corrupción en el Estado constitucional se orienta a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país.

CONTENIDO DE LA LEY N°30737

La Ley N° 30737, denominada *Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos*, entro en vigor el 12 de marzo de 2018, reemplazando al Decreto de Urgencia 003 cuya finalidad buscaba cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado respecto del caso Lava Jato, pero que tuvo deficiencias en su aplicación.

Así, la Ley N° 30737 tiene por objeto asegurar el pago de las personas jurídicas o entes jurídicos, condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero de la reparación civil a favor del estado peruano, bajo determinados parámetros otorgándoles facilidades para posibilitar la continuidad de las obras de infraestructura, resguardando, la cadena de pagos y agilizando la venta de proyectos operados por empresas acusadas de corrupción.

5

Esta norma se aplica también al pago de la reparación civil de las personas jurídicas o entes jurídicos cuyos funcionarios o representantes, hayan sido condenados en el Perú o en el extranjero, por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano **o cuando sus funcionarios hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.**

No obstante el título de la Ley y las disposiciones que ella regula, en la práctica no han cumplido a cabalidad su finalidad, convirtiéndose en un régimen de excepción arbitrario que permite a las empresas, cuyos funcionarios o empresarios han cometido actos de corrupción o que han admitido o reconocido haberlos cometido, pagar reparaciones insuficientes, magras y con plazos

excesivamente largos, permitiéndose inclusive la continuidad de sus operaciones en nuestro país, libres de las consecuencias jurídicas de sus actos.

Asimismo, el tenor de la norma vigente restringe o limita al Estado, en sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) la posibilidad de solicitar ante la autoridad jurisdiccional cualquier otro mecanismo, distintos de los señalados, que le asegure el pago de la reparación civil que le corresponde por los daños causados, lo que ocasiona un serio perjuicio a sus intereses.

A continuación, se ofrece un análisis, respecto a las deficiencias que se observan en la Ley N° 30737 que motivan su modificación.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA LEY 30737

El título de la norma, prescribe la "reparación inmediata" una afirmación que no resulta cierta, toda vez que en los hechos la reparación civil, en su estimación real y final, se regulará después, cuando el proceso penal concluya a través de la expedición de una sentencia, que determinará el monto que le corresponde pagar a la persona jurídica o ente jurídico, por los daños causados al país a consecuencia de los actos de corrupción en los que hayan participado, tanto estos, como sus funcionarios o representantes.

Nótese que durante mucho tiempo la norma se ha venido aplicando únicamente a las personas jurídicas o entes jurídicos condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano, obviando ejecutar lo prescrito en el acápite c del numeral 1.1 del artículo 1° de la norma que prescribe, que ésta alcanza también a los funcionarios de las empresas (personas jurídicas o entes jurídicos) que hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.

Se puede observar que lo que se propone al acápite c) del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N°30737, pretende que la aplicación de la reparación inmediata se aplique no solo cuando exista una sentencia firme que condene a una empresa o a sus representantes, sino que la misma se pueda ejecutar a la admisión o el reconocimiento de la comisión del delito contra la administración

pública, en cualquier etapa de la investigación o del proceso judicial, lo que permitirá a la defensa del Estado Peruano a cargo de los Procuradores Públicos o especializados en actos corrupción; o del fiscal solicitar el aseguramiento de la reparación civil en cualquier etapa sin la limitación actual existente.

Es decir, que aun cuando el proceso no haya concluido, la sola admisión de participación o de reconocimiento de la comisión de delito por parte de los funcionarios de una persona jurídica o ente jurídico, determina que procede estimar el pago de la reparación civil en favor del Estado.

En tal sentido, cuando exista sentencia condenatoria firme, así como la existencia de admisión o reconocimiento (confesión) de haber participado en la comisión de delito contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano la defensa a cargo de los Procuradores públicos o especializados en actos corrupción, o del fiscal, podrán optar por la posibilidad de solicitar también otras medidas cautelares acordes al Código Procesal Civil.

Así la finalidad de la presente norma es dotar al proceso penal de otras alternativas que permitan a los Procuradores públicos o especializados o al fiscal a cargo de la investigación, el aseguramiento del pago de la reparación civil en favor del Estado.

7

Se ha propuesto con dicha finalidad agregar el artículo 8-A a la Ley N°30737 que faculta al Fiscal especializado, de oficio o a pedido del Procurador Público Especializado o el Procurador Público de la Entidad directamente agraviada, solicitar al Juez las medidas cautelares necesarias a fin de asegurar el pago de la reparación civil conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil.

En tal sentido la solicitud puede incluir que de manera temporal puedan administrar los derechos de explotación y/o concesión, derivados de los contratos suscritos con los investigados y/o procesados según sea el caso. Asimismo, se faculta al Fiscal Especializado a ejecutar excepcionalmente y por motivos de urgencia, medida cautelar de orden de inmovilización, incautación, inhibición o inscripción, administración sobre cualquiera de los bienes, así como los derechos de explotación y/o concesión materia de investigación a cuyo efecto el juez está obligado de apreciar la verosimilitud de los hechos y el peligro en la demora y otros que disponga el código adjetivo.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa actual no infringe ninguna norma legal vigente, ya que tiene como objetivo principal proporcionar una herramienta adicional para que los operadores de justicia puedan garantizar de manera efectiva el cobro o recuperación de recursos económicos derivados de actos de corrupción.

Además, la propuesta contempla la emisión de disposiciones legales que facilitarán la implementación efectiva de la iniciativa. Para lograr esto, será necesario realizar ajustes en la normativa procedimental existente, asegurando así un marco legal coherente y eficiente que respalde la lucha contra la corrupción.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no conlleva costos para el erario nacional; por el contrario, plantea un mecanismo alternativo que garantiza el cobro de la reparación civil, fortaleciendo así a los entes jurisdiccionales y de defensa jurídica del Estado. Esta propuesta busca superar las limitaciones impuestas por las cuatro (04) medidas establecidas en el artículo 2° de la actual Ley 30737.

8

La implementación de este mecanismo legal ampliará las posibilidades de acción de las entidades involucradas, permitiéndoles enfrentar de manera más efectiva los desafíos derivados de la corrupción. Al dotar a los operadores de justicia de herramientas más robustas, se contribuirá a elevar la confianza de la población en el sistema judicial, demostrando un compromiso real y enérgico en la lucha contra la corrupción.

Este proyecto se traducirá en beneficios tangibles para la sociedad al posibilitar la recuperación de recursos económicos malversados en actos ilegales. Estos fondos recuperados podrán ser redirigidos hacia el financiamiento de proyectos de inversión pública, cerrando brechas y mejorando la calidad de vida de la población. De esta manera, se establece una conexión directa entre la lucha contra la corrupción y el impulso de iniciativas que promueven el desarrollo y el bienestar colectivo.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa se presenta con el propósito de agilizar y garantizar el pago de la reparación civil en favor del Estado, y se encuentra vinculada a la vigésimo sexta política de Estado, referida a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

De manera puntual esta iniciativa incorpora la posibilidad de que las autoridades jurisdiccionales, tanto del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como aquellos que ejercen la defensa Jurídica del Estado, puedan solicitar cualquier tipo de medida cautelar regulada por Ley, el Código procesal Civil u otras medidas, y no sólo aquellas expresadas por la Ley N° 30737.

Concretamente esta iniciativa se inscribe en el propósito de nuestra sociedad y el estado en la lucha contra la corrupción a la no hay que tratar con regímenes excepcionales, hacerle concesiones, ni premiar con beneficios indebidos a quienes delinquen o participan en actividades delictivas vinculadas con ella.

9

Se trata más bien de que la Ley de manera ejemplar se aplique en igualdad de condiciones, para que la sociedad aprecie que la justicia es igual para todos e incluso con sanciones más drásticas para aquellos que exhiben poder económico, pues se valieron de dicho poder para corromper a los funcionarios del Estado y destruir la moral y ética pública.